



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el apoderado judicial con facultad para recibir de la parte actora, radicó memorial de terminación el día 28 de junio de 2023.

De igual manera, se deja constancia que, revisado el expediente no se encontró constancia de embargo de remanentes.

Asimismo, una vez verificada la relación de títulos judiciales del despacho, no figuran depósitos vigentes tal como obra a PDF 21 del expediente digital.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 21 de julio de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00357-00**
Interlocutorio: 1496

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	GUSTAVO ARBELÁEZ MONTOYA
DEMANDADO:	RICARDO ALONSO PÁEZ CASTAÑO
AUTO:	TERMINACIÓN DE PROCESO.

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, así como de las costas causadas en su curso, incluidas las agencias en derecho; el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 282-13457 del círculo registral de Calarcá, Quindío.

Sin necesidad de librar oficio por cuanto la medida no se materializó, tal como consta en PDF 018 y PDF 019 del legajo electrónico.

Finalmente, se accede a la cancelación del gravamen hipotecario de que trata la escritura pública nro. 638 del 4 de mayo de 2019, corrida en la Notaría Primera del círculo notarial de Calarcá, Quindío.

En tal sentido, se libraré oficio al notario a fin de comunicarle lo pertinente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por el señor **GUSTAVO ARBELÁEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 9.778.797, en contra del señor **RICARDO ALONSO PÁEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.094.879.505.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 282-13457 del círculo registral de Calarcá, Quindío.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario de que trata la escritura pública nro. 638 del 4 de mayo de 2019, corrida en la Notaría Primera del círculo notarial de Calarcá, Quindío.

CUARTO: LIBRAR oficio a la referida entidad a fin de comunicarle lo pertinente y **REMITIR** al siguiente correo electrónico: primeracalarca@supernotariado.gov.co.

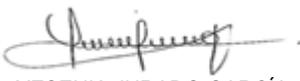
QUINTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

SEXTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO
NRO. 101 DEL 24 DE JULIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a5987c19b7ccfb53a1d5bf67cda7ae5af19f6698120e89ce62e802e612d68f**

Documento generado en 20/07/2023 12:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>